



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIX

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 22 de junio de 2015

No. 113

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 448.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.64 DEL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 448

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4.64 del Título Quinto del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.64. Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan o autoricen en la vía pública, deberán ser diferenciados para distinguir los destinados a los residuos sólidos urbanos de tipo orgánico e inorgánico conforme a lo establecido en el artículo anterior cuando los Municipios hayan establecido los programas de aprovechamiento de residuos correspondientes.

Queda prohibida la colocación de anuncios de propaganda comercial e institucional, que no sea en materia ambiental, sobre recipientes y contenedores de residuos, o estructuras que los soporten, en vía pública, áreas naturales protegidas, parques, reservas y jardines.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los Ayuntamientos deberán adecuar sus Bandos Municipales y demás ordenamientos legales, a la presente reforma en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Dip. Guadalupe Acevedo Agapito.- Dip. Nancy América Morón Suarez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de junio de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE
MÉXICO**



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, México a 1 de junio de 2015.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; presentamos la siguiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante implementar acciones coordinadas y políticas públicas para crecer con armonía ecológica, consistentes en evitar que se instale propaganda comercial e institucional, sobre los recipientes y contenedores de residuos que se colocan en la vía pública, áreas naturales protegidas, parques, reservas y jardines, frenando con ello la contaminación visual que establece el artículo 2.5, fracción XII del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En este sentido, proponemos reformar el primer párrafo y adicionar un segundo al artículo 4.64 del Título Quinto del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el propósito de que, los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan o autoricen en la vía pública deberán ser diferenciados para distinguir los destinados a los residuos sólidos urbanos de tipo orgánico e inorgánico conforme a lo establecido en el artículo anterior cuando los Municipios hayan establecido los programas de aprovechamiento de residuos correspondientes.

Asimismo, mediante la iniciativa se establece la prohibición de la colocación de anuncios de propaganda comercial e institucional, sobre recipientes y contenedores de residuos, o estructuras que los soporten, en vía pública, áreas naturales protegidas, parques, reservas y jardines.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esa H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PVEM
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
GÜEMEZ
(RÚBRICA)

DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforman disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Realizado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida en el seno de la comisión legislativa, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por la Diputada María Teresa Garza Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 68, 70 y 73 de su Reglamento.

Conforme al estudio que llevamos a cabo apreciamos que la propuesta legislativa busca prohibir la colocación de anuncios de propaganda comercial e institucional, sobre recipientes y contenedores de residuos o estructuras que los soporten en vía pública, áreas naturales protegidas, parques, reservas y jardines.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la facultad de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en que, es importante implementar acciones coordinadas y políticas públicas para crecer con armonía ecológica, consistentes en evitar que se instale propaganda comercial e institucional, sobre los recipientes y contenedores de residuos que se colocan en la vía pública, áreas naturales protegidas, parques, reservas y jardines, frenando con ello la contaminación visual que establece el artículo 2.5, fracción XII del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Por ello, es adecuado reformar el primer párrafo y adicionar un segundo al artículo 4.64 del Título Quinto del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el propósito de que, los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan o autoricen en la vía pública, deberán ser diferenciados para distinguir los destinados a los residuos sólidos urbanos de tipo orgánico e inorgánico conforme a lo establecido en el artículo anterior cuando los Municipios hayan establecido los programas de aprovechamiento de residuos correspondientes.

También es adecuado, establecer la prohibición de la colocación de anuncios de propaganda comercial e institucional, sobre recipientes y contenedores de residuos, o estructuras que los soporten, en vía pública, áreas naturales protegidas, parques, reservas y jardines.

Para favorecer los propósitos de la iniciativa y a propuesta de distintos Grupos Parlamentarios, nos permitimos realizar las siguientes adecuaciones:

Artículo 4.64. Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan **o autoricen** en la vía pública, deberán ser diferenciados para distinguir los destinados a los residuos sólidos urbanos de tipo orgánico e inorgánico conforme a lo establecido en el artículo anterior cuando los Municipios hayan establecido los programas de aprovechamiento de residuos correspondientes.

Queda prohibida la colocación de anuncios de propaganda comercial e institucional que no sea en materia ambiental, sobre recipientes y contenedores de residuos, o estructuras que los soporten, en vía pública, áreas naturales protegidas, parques, reservas y jardines.

GRUPO
PARLAMENTARIO
DEL PRD

Por lo expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa, advirtiendo que se cumplen los requisitos de fondo y forma señalados en la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA
VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN
LOPEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ
DEL RÍO
(RÚBRICA).

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LOPEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ
RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO
LIRA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ
VARGAS
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ

DIP. XÓCHITL TERESA ARZOLA
VARGAS

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ
(RÚBRICA).

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO
(RÚBRICA).